año x 1610 — p. ref. literario

Atazo 5.º nº 4

Sh. 186

Copia simple dela Fundacion de dos Catedras de Leyes, y una de Gramatica, por el Conde de Monterrey

24

SIGILLUM REG. UNIVERSITAT COMPOSTELLAN

En venta de dos Catedras de Leis y una de Gramatica al conde de Monterrey = Es copia simple =

Mazo 13 nº 22

7 de Dic.bre de 1610.

En la muy noble e muy leal ciudad de Sant
cabeça del Reino de Galicia a siete dias del mes de diciembre
de mill y seis.os y diez años por ante mi el notario y testigos
estando presentes los señores Rector y claustro de la Universidad
desta dicha ciudad de Sant. dentro del Colegio mayor della en la pieça
y lugar donde lo acostumbran ser, siendo para ello llamados por el
bedel de la dicha Universidad Hernandez Don Diego de Zu-
ñiga Sotomayor canonigo en la santa Iglesia del señor San-
tiago y Rector de la dicha Universidad Don Alonso Pacheco ar-
cediano canonigo de la dicha santa Iglesia y visitador [illegible]
del dicho Colegio y Universidad el doctor Antonio de Bal-
cazar el doctor Alvaro de Prado el doctor Fernando de Prado
y el doctor fr. Pedro Morilla y el doctor Villagrex
y el doctor fray Juan de Monrreal el doctor Vermudez el
doctor [illegible] el maestro Ant.o Martinez el maestro Vendaña
el maestro Diego Sanchez el maestro Taboada el maestro Fa-
xardo maestro Mella el maestro Saavedra el maestro Do-
minguez rector del dicho Colegio = [illegible]
por [illegible] todos los demas doctores y maestros
claustro ausentes por los quales prestaron voz y caucion de
rato que abran por bueno firme estable y baledero lo por ellos fecho
y otorgado y ello no yran ni llamaran agora ni en tiempo alguno
de la una parte y Don Luis Dominguez [illegible] de la
santa Iglesia del señor Santiago de la dicha ciudad y don Lope
de Mendoça residentes en ella [illegible] el poder
especial que tienen del señor Don Manuel de Zuñiga y Acevedo
Conde de Monterrey y [illegible] señor [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] a quinze dias del mes de [illegible]
de mill y seis.os y diez [illegible]
[illegible]
y ser como se sigue [illegible]

Siguientes Primera Mente se sirve Vo. se quedara en el
Entimiento quan Cinqueldo en la Primera Pleyto que el
Fiscal los Venerables de Aveiro que se en la Cancilleria por
Presente y en el de Juzencas y de Otros que se en el Juzgado
de Aveiro que son de Ungaterra 3 por Pedro Sandes non Clarz
de Snor Oren se le Cientos ducados de Presentacion de
Vnano p.a el Belardo y Capellio de las dhas Catedras
y no Clarendo Jnoamiendo Lugar en ellos Otros o que
se señalare de los Capitales dhos se le Cientos
Ducados se a de dar y tener de Salario la Cat.a que hubiere
dha Catedra de prima tres Cientos ducados Pr cada Vnano
y la Catedra de Vispera Cientos y sm.ta ducados y la de
Gramatica de Mayores ochos Cientos y sm.ta y los que estan
de Cumplir y de los dhos que se Cientos ducados se
Pagar algum dinero en Renta y gastos de administrar
y Cobrance de los dhos frutos la qual dha fundacion y
Ordenance con las Condiciones = Primam.te se que la
dha Catedra de prima de leis a de ser a provi y non Cram
de sie q. leis y de sus Cursos en la Cam.a del Rei jn
solidum de Mar.a que la p.ma que se nalaren la de Cerrad min.tra
en regir el Cerrar el dho Cla de sus Cientos ducados
que de Claustro mostrar.a al.a segunda y no di ropy la Con
que tengan y quedan pretender guardando en los Sma. el
ann. fuere elegido p la dha Catedra y la Regere y admi
nistrad las Constituiciones de ela dha Vniversidad y
sie.a y sus Sesores pro Curagan siempre honbria
Fuen de y por lo menos sea graduado de Bachiller en Ley
y Cayp.ado 12 anos y en qualq.r Caso que por Muerte de
Dacion o Bacan. del Cuadrienio o de otra o qualq.r manera
ta del dho Bonon Dado y posseedor de la dha
Pre la Bacare y se aia de poner de nuevo en la dha
Pra en la Cam.a Sma. quando bacare el Cuadrienio o otra
y sea a Cursos y no Cram de sie. y sus Sesores no
de Leis pro modo ha de ser el Claustro de la
dha Vniversidad de ser obligado luego que se sere

Folio 8 Notas de Miscriano = En la Villa de monte Re
a quince dias del mes de Noviembre de mill y ss. y
Ocho ante mi el presente Escr.o Publico y testigos
de suso escritos el Señor Don Manuel de Fonseca
y Zaccheo Conde de monterrey y del Consejo del Señor
de los Estados de S. M. Zarzma Zuñiga Ad.or
y Corregidor de su Real Patrimonio y
en la Ciudad de Orense y en el Colegio Zum Consid
que en la dha Ciudad fundo el Ilustrissimo Señor D.
Antonio de Fonseca Arcobispo que fue de la Iglesia
de Santiago Como de la dha Universidad se avia informado
que la dha Universidad estaba muy falta por no aver
en ella Catedras fundadas indotadas de leis por lo que
los que estudiavan Canones quedavan muy de
bacosos y muchos notavan les por la falta de Maestros
que Ensedar en la dha Universidad y serbaria la de la
manca y otros les ocasionaria el gran notable daño de todo el
reyno de Galicia y por esto se remediaria fundando
de nuevo dos Catedras de leis la una de Prima
Canon se leyesen Letrias de los dr. y los
de la Ciudad de Tiguera en que se leiesse el Codigo las Insti
Ciones que el Emperador Justiniano pareciesen mas convenientes
y otras de gramatica de mayores por que una y otra
Universidad se Erija esta Catedra en la Contangado el
salario que no se allava y a su Señoria se le ocurrio
que de la segunda Versumi y se crecentar en las de
Mayores y medianas Todo lo qual considerando el dho
Señor Conde de monte Rey y del Consejo de su Ma.d como
patron de la dha Universidad y por el
que se le quebraya en acrecentamiento y fiscal
en los dos ser en los cursados dixo que su Señoria
era servido de dar su Voluntad de fundar y dotar
las dos Catedras en la manera con el salario referido

Ms podria en la capilla del Colegio mayor
de la dha Vniuersidad con la musica de ella y las
vigilias y ceremonias y visitar los Rectores de
Vniuersidad y Colegio con todos los doctores Maes-
tros Colegiales y se de la dada por todos los doctores y maestros
de la dha Vniuersidad y de ceremonias a los
pobres a esta dha memoria con mas solemnidad que al
tanto que mas de los dichos sellos que por ellos se
ayan de gastar con al mas de lo que se ha dado
y señalado y porque todas las cosas que se
en esta dha cuenta del santo oficio que al tiempo sucesor
de la Casa fundado del monterrey ayan de salir de
cumple fuera de la dha cuenta de veinte mas en nom
del dho Cautiuo y Colegio y la gente que se
de la dha Vniuersidad y grandeza de recuirle
por el dho Colegio el Rector y Claustro de la dha
Vniuersidad y al Rector y Colegiales del dho Colegio
Mayor en Vniuersidad y Colegio
Juro y reales y insignias de el maestro de ceremonias
y Oficiales de Cuidar del llamado por que esta
como se acostumbra y con la musica de ceremonias y mu
sica de ella y la mayor de la dha Vniuersidad y monte
se pueda en ella se acompañar
Cautiuo y Colegio y ellos señalados como al patron
gastos reales y las capitulaciones antes de la dada
cordadas con el maestro fray del Marcel a la tesa
rero del Rey del Abelo de la dha Vniuersidad al
que por ello fue y no se hizo esta dha Vniuersidad y el
Rector y Claustro de la dha Vniuersidad y el
en mismo que los frutos y rentas de
negocios del año que se comenzaren a gastar
sean y se pueden los gastos que se
de la dicha cuenta y gasto y fecho
ter y que se a que ya se ha concer

Bacarelado Cabrera y Nuarasue ã y sus secores
y que el provea y tanto los Reinos de Bes y ana
dorno alque gouernare sus Reytados y Mo Ruerez
Cabrera y Sagder ã que el cur de los Lagros la gente tanto
La dha Vniuersidad Juedan Oraz y non Ore sustituto que
Les sea la mitad del Rosselario de manera que siempre
lea y no aya falta ni yntermision = y en lo que toca
a la Catreda de ris Peras de leis y de gramaticas de mayores
Ordenamos mismo funda y dotar sue ã las de ã a proueer
Cuatro ã que el las proueer conforme a las de mas de
dha Vniuersidad con que la dha Catreda de gramatica
de mayores no se pueda dar ni proueer mouer ni trasladar
fuere Colerial ocupado en leer otra Catreda en otra de
pã que el y no pida Mas Ingorsi mismo a las dha letras
y con que en las dhas Catredas de Lugares de leis y de gramatica
de Mayores sue ã sus secores ayan de Tener
y tengan en la eleccion della los Votos allando
presentes a la dha eleccion y estando ausentes Vn
Voto el cual puedan Cometer a quien quiã
tieren de los que tienen Voto en el Claustro que
mas del suyo puedan Cotar no obstante
dado poder o no asistiendo el que lo ha de tener no se ynpida
poner la dha eleccion de las dhas Catredas y Lengua
que proueyeren las dhas dos Catredas los opositores en
sus tiempos de los Pocos de que el Cualquier que de Acor
tence al fundador con aquellas Palabras cedat et
Ingrunqua peituram memoriam Illustrissimi y eximii Comes
cipis Extraxada necnon et Illustrissimi ornatissimi
Ornamentis Deyonja et Ilzemulo Comitis de Monte Rey
Guardiei eius de Vniuersitatis Veni fatoris ex hinc mai
Vaspectinis Cathedre Conditoris
Vnde Claustro dela dha Vniuersidad a de ser Rey
Vniuersaria en cada Vn año Porque Dos
dera a la tarde Lo mis a Sermon y Respon

Para que los haga cumplir y le Poder a las pe
tas que se quiere que confirmado en todo que an sido
cer y se renuncio todas las leis en mi fauor y la que dice
que se renuncie de las leis fecho en Valladolid
el qual se sirvo estar en su fuerza y valor como en
cuerdo ante mi el presente no y testigos el dho conde
Duque a quien doi fe conozco lo firmo de su
nombre y fueron el dho testigos el Dr. Juan
Juarez de Lugo abad de la Iglesia y el Dr. Pla
cencio Alcalde mayor y Juez de residencia de
que doi fe el dho antonio de ortiz de Vasco
Colmenero y yo salgado mal dado de el Rey en
la dha Villa de Monte Rey el conde don ma
nuel de zuniga passo ante mi cristobal de Val
dessimo Yo el dho cristobal de Valdes escriuano
del numero y Cordado de la Villa de Monte Rey
aprouado en el Consejo de el Rey nuestro señor en el
presente al original quedo en mi poder y se le trasladar de lo
original que queda en mi poder y de fee de ello
pongo aqui mi signo y nombre en tal semejanza
Testimonio de verdad cristobal de Valdes Escriuano
Nota que en virtud del dho poder
de la otra y de las cartas de el dho conde duque
se le a dado el dho conde de monte rey y continuando
la dha Ciudad y reino a tenido por bien
de acrecentar las dos catedras de
derechos la una de prima y la otra de vispera
se lean leis en esta Vniuersidad con mas comodidad
y menos gasto los naturales de esta Ciudad y reino que
van a continuar y acabar sus estudios y para su mas
y de suficiente renta a la catedra de prima
que se le da quinientos ducados de la
emienda conuenientes de congrua que quedo con mas

Para que me Diesse Testimonio de todo lo susodho
Fue Dado y dio todo su poder Cumplido a los dos Doctores
del Rey Salazar y Jeanes Reis a los susodhos don Luis
Enrique Chantre y a Don Lope de Mendoza Arcediano de
Viesna y al Lic.do Andres Sanchez Canonigo de la Santa
Iglesia de San Ju.o a todos tres juntos y a los dos dellos
y a cada uno en su nombre representando su propia
persona todos tres juntarse en el Claustro con los Rectores
y maestros y mas Ptes de la dha Vniversidad como eran
suelen tratar y asentar los negocios della y asi
y en su tiempo y aprobando todo el dho Claustro
Fundacion y dotacion que se hizo de las dhas tres
Cadedras con las condiciones y gravamenes en esta escritura
contenidas y obligandose en forma al cumplimiento della
por ante mi mismo en virtud del dho poder a obligarse
a que guardara y cumplira todo lo contenido en ella
y que en razon dello obligara todos sus bienes y con
sentimientos y poderes para la Curia de Roma y
otra qualquier parte de que fuere menester en la forma
y manera que y por la seguridad y Validacion dello con
esta escritura y su firma confirmeren para lo qual todo
y lo a ello anexo y pertenesciente dava y dio los dichos
Rectores y Juezes Conservadores todos tres juntos y a los dos dellos
poder cumplido y bastante y obligo con su persona y bienes
muebles y raices habidos y por haber de guardar y cum
plir lo que ellos consentido y capitulado en esta escritura
y todo en todo conforme a lo contenido en esta escritura
sin que en nombre de ninguna cosa que en el caso
que real y cosa falte de cumplir de las arriba dichas por el
mismo caso de desistir la dha Rta y sea de volver a los
dichos Vnefficios y en esta forma se cumpla y se hecho
como si el mismo estando presente en el dho Claustro lo hiziera
y otorgara y no se contradiciera sin otro ningun

Tam que fue El Sr Conde del mo
Rey Tesorero con Juan de lo que siempre
Ofreciso en la ylustrissima y memoria del
señor don Alonso de Fonseca primo fundador de la
Ha Vniversidad sopena que del mas que alli
Puedan ser compelidos por todo rigor de derecho
Carganeyenadeyngratos y desconocidos a las mer
Cedes y beneficios que an recibido = Mas dos
Don Luis Enriquez Y Don Lope de Mendoza
Nuevo de que el dho Sr Conde del Monterey
En virtud del dho poder especial que tienen
Obligan su palabra tienen y la renda muebles y ra
ces avidos y por avier y en qual quier parte y lugar
que los haya y tengan se obligan de que por sus po
Rey sus sesores guardaran y cumplira en la dha fun
dacion de Catedras y dotacion = de Mas todo lo contenido
en la dha escriptura de poder Contra las condiciones
y declaraciones sino que falta cosa alguna y que es
ahora de el un tiempo la capaza y fundacion de las
Dhas Catedras no pueda ser sesenta y cinquenta de
la renta de los dhos Vnefficios que de suso van
declarados La ynpondra y situara sobre otra
sean de su presentacion y patronazgo o en que se
Cierta y segura la dha renta a cuyo efecto
sesores todas las escripturas consentimientos y re
quisitos necessarios a que la dha dotacion
y situacion de Renta se le ynpresa y se asegure
la perpetuidad y en vacon de todo
saber nombre de que a esta escritura de situacion
de Renta de las Catedras que de su parte
ansi lo cumpla y se toca y cumpla
sen dan y se a cumplido y de hecho que

y Jurisdicion, teniendo la Catedra dando quatro Maestros
con los Dichados de renta en cada vno para
cada vno de los mas otros que vean de leer las
dichas Catedras y para ello dar su consentimiento y poder y mandar
y hacer vn del valor dellos sus sueldos y renta de los
Venerables del reino que se ha en este arcobispado
de santo y en los Venerables de Zurenca y Brogera
son de la Diocesis de orense que son de patronazgo y
en la Ciudad de Ribadeo conde de monterey
con las condiciones requisitos que de suso van insertos
y incorporadas en la dicha escritura de poder que
por todas las dichas partes fue visto oida y entendida
y porque de todo ello resulta el buen gobierno
mas de los naturales del dicho reino segun se ha visto
los dichos Rector y Claustro de la dicha vniversidad
de santo Domingo que esta de lo por
venido y bien especificado en las dichas condiciones y de
clarationes de suso referidas y contenidas en la dicha
escritura de poder y aceptaron y aceptaron la dicha
fundacion y fundaron por su parte el conde de m
rey y se ha de las dichas Catedras de leis de quinta
y Burgeras y de mayores segun y de la manera
que en el dicho conde se lo tan y si Juan Gromehenr
y Geo Ciaron gorsi y los de mas otros de
Claustro que eran y por tiempo fueren todos
los frutos y rentas anexas de las dichas cosas
pertenecer en la dicha vniversidad presentes
y futuros de que por mi se guardaran y cum
plieran todas las dichas condiciones y
clarationes sin que falte cosa dellas y todo ello
con la puntualidad no sumada y guardadas
y cumplidas y no conocerendo en todo tiempo

Fran.co Gonzalez de Tr.e — Don Luis Lopez
de Castro — Don Diego de Urrica y Soto mayor — Don
Lope de Mendoza y Soto mayor por parte de Don
Manuel Romero de Guzman —

CONSTELLAN SIGILLUM UNIVERSITAT

Con todos los Omentos clausulas y firmeza
del Dr. de Besarras y que su Validacion mas conuengan
y asimismo los dichos Don Luis Enriquez y Don Lope
de Mendoza Enrrr del dicho Rey don Alonso
rey y Reo Ryanael y a los dichos sus sucesores a que para
cumplimiento de todo lo suso dicho asi obligaran todas
las Escrituras de Consentimiento Poderes y todo lo
demas que fuere cumplimiento y seguridad de lo suso
dicho se a menester y a su Ruego lo Juraron y otorgaron
Fue el Sr. de Suma el Rei don felipe nuestro señor y
todas las que cada vno por lo que le toca y de suso se obliga
a que asi lo guardaran y cumplirian segun y de la manera
que dicho es y se contiene y que no yrian ni dexaran de yr contra
lo que dicho es y cumplido a las Justicias de sus reynos y
dellos y que dan y dieron Poder a las Justicias de sus reynos
a que asi lo guardan y cumplan como esta carta y lo
en ella contenido fuere sentencia definitiva de Juez competente
por ellos consentida y no apelada y sobre ello renunciaron
todas las leyes de su fauor y la de todos
en general y en especial la ley y Dr. que dice
que general renuncia de leyes no vale
y a no vale y asi lo otorgaron y firmaron
y por los dichos Don Diego de Suma y Don Luis
el dicho Don Diego de Suma y Don Luis
los dichos Don Luis Enriquez y Don Lope
Mendoza lo firmaron de su nombre y por los otros
dellos testigos Juan garcia de Jeane
Gonzalez y Diego de Canalada Enxo
Vecinos de
Santes la dicha Ciudad y por dicho